

NOTA EDITORIAL*

La necesidad de regular las relaciones entre los humanos y los animales cada día va tomando más fuerza, debido a la estrechez del vínculo que existe entre tales seres vivos. Si bien todavía la división básica, en tratándose de los animales, los clasifica entre domésticos y no domésticos, las diversas funciones que cumplen, así como su tenencia, ha constituido un tópico merecedor de regulación por parte del sistema jurídico, adscribiéndolos tradicionalmente en el régimen del derecho de cosas.

Solo de manera reciente ha surgido una conciencia real sobre la importancia de la sostenibilidad ambiental, la cual en gran parte depende de los animales y su tratamiento en la interrelación con el ser humano, llegándose a formar el concepto de dignidad animal, cuyo punto de partida estriba en considerar que los seres humanos no poseen poder ilimitado sobre la vida animal y, en particular, que no existe razón filosófica que justifique el sometimiento de la vida animal a tratos crueles, habida cuenta que se trata, en últimas, de seres vivos *sintientes*.

El proyecto de Ley 172 “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones” marca una pauta de protección para los animales en Colombia. En efecto, el fin de esta norma es regular las relaciones entre el hombre y los animales; fundado en un cambio radical, introducido en el régimen del Derecho Civil, los excluye de la categoría de los bienes muebles, para otorgarles el tratamiento, más acorde con la realidad, de seres sintientes.

En efecto, con la modificación de diversas disposiciones del Código Civil, los animales pasan de ser considerados “bienes” o “cosas” para ser incluidos en una nueva categoría conceptual: “seres sintientes que recibirán especial protección contra el

* DOI: <http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v36n101.01>

sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos (...).”

En el ámbito penal se trata de la creación de un capítulo único denominado “De los delitos contra los animales”, en virtud del cual se introducen dos tipos penales nuevos: el artículo 339, que protege el bien jurídico de la vida, la integridad física y emocional del animal, frente a cualquier conducta que pueda menoscabar la salud o integridad física o mental de cualquier animal doméstico, amansado o silvestre, y, el artículo 339B, que consagra circunstancias de agravación punitiva para la conducta descrita en el primer artículo.

Dicha regulación tiene como antecedente legislativo lo previsto en la Ley 84 de 1989, en virtud de la cual se expidió el Estatuto Nacional de Protección de Animales, normativa cuyo objeto era prevenir el sufrimiento y el dolor de los animales causado directa o indirectamente por el hombre, previendo la imposición de sanciones pecuniarias.

Resulta importante el avance legislativo en aras de dotar de protección jurídica a los animales, máxime cuando la inclusión de los tipos penales descritos en el Proyecto de ley 172 alinea a Colombia por la senda que han trazado otros 10 países (Alemania, Australia, Austria, Estados Unidos, Egipto, Francia, Italia, México, Perú, Reino Unido y Suiza) que actualmente cuentan con leyes de protección animal que contemplan sanciones económicas o, incluso, en algunos casos, penas privativas de la libertad.

El éxito y eficacia de la nueva normativa dependerá, en gran medida, de la asignación de personal, idóneo y capacitado, así como de la infraestructura que se asigne para efectos de la investigación penal, aunado al fortalecimiento de la actual estructura de la Policía Ambiental y Ecológica, agentes del Estado en quienes recae la responsabilidad de ser los primeros respondientes ante los eventos de maltrato animal.